



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICION SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: MS-E-6939-2025, caratulado *"S/ADQUISICION CONTRATACION DE UN INMUEBLE PARA LA DIRECCION DE EMERGENCIAS 107"*

Ushuaia,



“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MS-E-6939-2025, caratulado *“S/ADQUISICION CONTRATACION DE UN INMUEBLE PARA LA DIRECCION DE EMERGENCIAS 107”*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-HRRG-12-2025 verificándose tres requerimientos.

Que atento a su tenor, a continuación, se procede a transcribir las observaciones realizadas: *“(…) 1. Se verifica el incumplimiento de la Ley Provincial N.º 141 artículo 15, ya que la Sra. Paula Beatriz REITANO no acredita representación de la totalidad de los condóminos del inmueble ofertado. Se advierte que, del poder especial presentado (adjunto 32), surge la autorización para actuar en representación de solo uno de ellos (…)”*, y *“(…) 2. Decreto Provincial N.º 674/2011, Anexo I Art. 34 punto 58, ya que, la no inconveniencia para el Estado de contratar con la firma oferente -por el valor por ella cotizado-, no se encuentra justificado al no realizarse análisis alguno en el Acta de Preadjudicación ni obrar*

informe emitido por la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia. Se hace saber que el informe que se emita a los efectos de justificar la razonabilidad del precio debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución Plenaria N.º 167/2023 (pág. 30) (...)”.

Que posteriormente, regresan las actuaciones con descargo formal mediante Nota N.º 568/2025, Letra: DA, agregada a orden 79, manifestando para la observación N.º 1 que en el orden 78 obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Salud – MS, y para la observación N.º 2, mediante la señalada nota, se informa que a orden 75 obra Informe N.º 1166/2025 Letra: D.P.R.P. y P.R.-M.EC de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia.

Que seguidamente, se emitió el Informe Contable INF-TCP-SC-226-2025 en base a los descargos, se expuso en el apartado 5. Conclusión: “(...) *En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se exponen las dos (2) observaciones sustanciales junto con los descargos y sus análisis correspondientes, se concluye que al no obrar documentación y argumentos que reparen los desvíos normativos identificados en los incumplimientos del Acta de Constatación ACTA-PRE-HRRG-12-2025, se sugiere mantener las mismas (...)*” (El subrayado me pertenece).

Que a su turno, esta instancia de control mediante Nota Interna N.º NOTA- INT-SC-182-2025, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este tribunal : “(...) *habiéndose agregado a orden 80 el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-226-2025 suscripto por el Auditor Fiscal CP Sebastián ROBELIN en el marco del Control Preventivo, a los fines, de que se expida en forma previa a la*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N° 141 (...).”

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Dictamen Legal N.º SL-AL-016-2025, suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, resaltando del apartado análisis lo siguiente: *“(...) En consecuencia, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido normativamente, correspondería que la Administración cuente con la conformidad de ambos condóminos -titulares del inmueble- a los fines de llevar adelante la contratación.*

Como surge de lo arriba expuesto, hubiese correspondido que el Acto Administrativo que aprueba el procedimiento de Licitación Pública y adjudica se realice a favor de los titulares del Inmueble, es decir de María Guadalupe SILVA y Patricio Emanuel SILVA, por lo que se deberán adoptar las medidas pertinentes a los fines de su corrección.

A mi entender, dado que la Observación Sustancial N° 2 consistió en un incumplimiento a lo estipulado en el Decreto provincial N° 674/2011, Anexo I artículo 34 punto 58, atento a que al suscribirse el ACTA-PRE-HRRG-1-2025 se advirtió que la Administración no había probado la no inconveniencia para el Estado del valor de la única oferta presentada; y que en virtud de ello se procedió a darle intervención a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, logrando una mejora del precio ofertado por el proveedor; estimo prudente sugerir en esta instancia su levantamiento (...), y del apartado conclusión lo siguiente: *“(...) Como corolario de lo expuesto en los apartados*

anteriores, entiendo prudente sugerir el mantenimiento de la Observación Sustancial N° 1 y levantar la Observación Sustancial N° 2 (...)". (El subrayado me pertenece).

Que, a orden 84, obra el pase a la Secretaría Contable por el Secretario Legal A/C Dr. Gustavo MIRABELLI, compartiendo lo actuado.

Que es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N.º 1 y levantar N.º 2, del Acta de Constatación TCP-HRRG (Control Preventivo) N.º ACTA-PRE-HRRG-12-2025 en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Mantener la observación sustancial plasmada en el punto N.º 1 del Título III- OBSERVACIONES SUSTANCIALES Acta de Constatación TCP-HRRG (Control Preventivo) N.º ACTA-PRE-HRRG-12-2025, atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º.- Levantar la observación sustancial plasmadas en los puntos N.º 2 del Título III- OBSERVACIONES SUSTANCIALES Acta de Constatación TCP-HRRG (Control Preventivo) N.º ACTA-PRE-HRRG-12-2025, atento a lo expuesto en los



*“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 4°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 17/2025.

